

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.-Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 15 a 19 todos ellos del propio texto refundido, se establece, en este término municipal una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.-Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda la persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida; por los de conducción y trasiego de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Industriales.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio o por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizada por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubre la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse de pago de la presente tasa.

3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos los propietarios de los inmuebles, o titulares de cualquier otro derecho real que recaiga sobre los mismos, que resulten beneficiados o afectados por el servicio a que se aplica la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios, según el artículo 23.2 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Responsables Tributarios.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Responderán subsidiariamente, en calidad de sustituto del contribuyente, de la deuda tributaria los arrendatarios, o usuarios por cualquier otro concepto, de las viviendas y locales a los que se preste el servicio.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.- Las bases de percepción y tipo de gravamen serán por el concepto de, Recogida, determinadas en las siguientes tarifas:

TARIFA DE RECOGIDA

Concepto Cuota

Vivienda desocupada	18
Viviendas de carácter familiar ocupadas por una persona	22
Viviendas de carácter familiar ocupadas por 2 o temporal	38
Vivienda de carácter familiar ocupada por más de 2 personas	51
Local de oficinas	36
Establecimientos comerciales	54
Casas Rurales (alojamiento en casco urbano)	48
Bares, hoteles, fondas, residencias, etc de menos de 50 m ²	63
Bares, hoteles, fondas, residencias, etc de 50 m ² a 100 m ²	83
Bares, hoteles, fondas, residencias, etc de más de 100 m ²	96
Establecimientos industriales de menos de 100 operarios	61
Establecimientos industriales de 100 o más operarios	146
Casas Rurales (alojamiento, masías i diseminados)	82
Vivienda ocupada por una persona (masías)	44
Vivienda ocupada por dos personas o temporal (masías)	71
Vivienda ocupada por más de dos personas (masías)	91

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.- Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos a partir de la exacción.

Artículo 7.-Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento de alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.-La tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se devengará por años completos, el primer día de cada ejercicio.

Artículo 9.-Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Artículo 11.- 1. Estarán exentos: el estado, la comunidad autónoma, y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la aprobación de esta ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores en aquello que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Pleno del Ayuntamiento